

PROVINCIA DE JUJUY – IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS Modificaciones al Código Fiscal y Ley impositiva – Alícuotas Período fiscal 2021

Buenos Aires, 6 de Enero de 2021

Mediante ley N° 6.214 (BO 04/01/21) de la Legislatura de Jujuy, se introdujeron modificaciones al Código Fiscal (Título I) y se dispusieron las alícuotas aplicables para el período 2021 sobre el impuesto a los ingresos brutos (Título II).

MODIFICACIONES AL CODIGO FISCAL

De las diversas modificaciones restamos el cambio introducido a la base imponible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para entidades financieras.

En efecto, la mencionada ley modifica el Art 250 del Código Fiscal estableciendo que **la base imponible para las entidades financieras comprendidas en la ley 21.526 estará constituida por el total de la suma del haber de las cuentas de resultados, no admitiéndose deducciones de ningún tipo**, dejando de lado considerar a la base imponible por el spread.

LEY IMPOSITIVA ANUAL

Alícuota General

En cuanto a la alícuota general, para aquellas actividades que no se encuentren en el listado de alícuotas especiales, es del **3.5%**, antes era del 3%.

La ley de referencia no establece, como en años anteriores, un incremento de la alícuota general para aquellos contribuyentes cuya sumatoria de bases imponibles declaradas o determinadas para el ejercicio fiscal anterior supere determinado importe.

Alícuotas especiales relevantes:

A pesar de no haber emitido aun normativa sobre la adhesión al nuevo consenso firmado entre las provincias y la nación en 2020, se observa que las alícuotas han sufrido modificaciones en algunas actividades que se detallan a continuación.

		2021	2020
641910	Servicios de la banca Mayorista	8,0%	7,0%
641920	Servicios de la banca de Inversión	8,0%	7,0%
641930	Servicios de la banca Minorista	8,0%	7,0%

Oswaldo H. Soler y Asociados

Impuestos - Auditoría - Legales

		2021	2020
641941	Servicios de intermediación financiera realizada por las Cias Financieras	8,0%	7,0%
641942	Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles	8,0%	7,0%
641943	Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de Créditos	8,0%	7,0%
642000	Servicios de sociedades de Cartera	8,0%	7,0%
643001	Servicios de fideicomisos	8,0%	5.5%
643009	Fondos y sociedades de Inversión y entidades financieras similares n.c.p.	8,0%	5,5%
649100	Arrendamiento financiero, leasing	8,0%	5.5%
649210	Actividades de crédito para financiar otras activ. Econ	8,0%	5.5%
649220	Servicios de entidades de tarjetas de compra y/o crédito	8,0%	7,0%
649290	Servicios de crédito n.c.p.	8,0%	7,0%
649910	Servicios de agentes de mercado abierto "puros"	8,0%	7,0%
649991	Servicios de socios inversores en sociedades regulares según Ley 19.550 -S.R.L., S.C.A, etc, excepto socios inversores en S.A. incluidos en 649999	8,0%	7,0%
649999	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.	8,0%	7,0%
651110	Servicios de seguros de salud	6,0%	6,0%
651120	Servicios de seguros de vida	6,0%	6,0%
651130	Servicios de seguros personales excepto los de salud y vida	6,0%	6,0%
651210	Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	6,0%	6,0%
651220	Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	6,0%	6,0%
652000	Reaseguros	6,0%	6,0%
653000	Adm fondos de pensión excepto seg soc oblig	6,0%	6,0%

Oswaldo H. Soler y Asociados

Impuestos - Auditoría - Legales

		2021	2020
661111	Servicios de mercados y cajas de valores	8,0%	7,0%
661121	Servicios de mercados a termino	8,0%	7,0%
661131	Servicio de bolsas de comercio	8,0%	7,0%
661910	Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros	8,0%	7,0%
661920	Servicios de casas y agencias de cambio	8,0% / 6,0%	7,0% / 6,0%
661930	Servicios de sociedades calificadoras de riesgos financieros	8,0%	7,0%
661991	Servicios de envío y recepción de fondos desde y hacia el exterior	8,0%	7,0%
661999	Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p.	8,0%	7,0%
662020	Servicios de productores y Asesores de seguros	6,0%	6,0%

Vigencia

Las disposiciones de la Ley bajo análisis entrarán en vigencia a partir del 1 de Enero de 2021.

PRESTAMOS HIPOTECARIOS PARA VIVIENDA. EXENCION IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Recordamos que por medio de la ley 6052 de fecha 07.12.2017 (B.O. 22.12.2017) se incorporo el inciso 13 al artículo 284 (Exenciones Objetivas), del Código Fiscal , el cual contempla:

"13. Los préstamos hipotecarios otorgados a personas humanas, por bancos oficiales u otras instituciones sujetas al Régimen de Entidades Financieras de la ley nacional 21526 y sus modificatorias, y para la adquisición, construcción, ampliación y/o refacción de vivienda única y de ocupación permanente."

Dra. Verónica Zuccolo